

**COMPROBANTE DE TRAZABILIDAD**

12-06-2026 13:31

Tipo de Proceso	Id	Fecha Creación
<b>Comunicación oficial</b>	<b>5638031</b>	<b>12-06-2026 09:28</b>
Estado	Folio	Fecha Folio
<b>OPE: Recepción total</b>	<b>327</b>	<b>12-06-2026 09:28</b>
Tipo de Documento	Reservado	Datos Sensibles
<b>Oficios</b>	<b>No</b>	<b>No</b>

Tema

**ENVÍA INFORME EN EL MARCO DEL RECURSO RECLAMACIÓN**

Descripción

**ENVÍA INFORME EN EL MARCO DEL RECURSO RECLAMACIÓN DEL PROYECTO AMPLIACIÓN PARQUE EÓLICO CAMARICO (NUEVO PARQUE EÓLICO ECOS DEL MAR CUYO PROPONENTE ES EÓLICA DE LA COSTA SPA**

Institución Remitente

**Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables**

Institución Destinataria

**Servicio de Evaluación Ambiental**

Procedimiento Administrativo

**No asociado****RESUMEN DE TRAMITACIÓN****INICIO**

Creador	Fecha Inicio	Fecha Creación
<b>María Verónica Marín Elgueta</b>	<b>12-06-2026 09:27</b>	<b>12-06-2026 09:28</b>
Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables		

**FIRMA**

Firmante	Fecha	Motivo Rechazo
<b>Firmas previas</b>		
<b>AIDA ROXANNA BALDINI URRUTIA</b>	<b>11-06-2026 18:17</b>	---
E-CERTCHILE	<b>Firmado</b>	

**FOLIO Y DESPACHO**

OPS

**OP\_Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables**

Folio

**327**

Responsable	Fecha	Motivo Rechazo
<b>María Verónica Marín Elgueta</b>	<b>12-06-2026 09:28</b>	---
Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables	<b>Despachado</b>	

**DESTINATARIO**

---

**Entidad Destinataria**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**OPE: OP\_Servicio de Evaluación Ambiental**

---

Estado Acuse Recibido	Fecha	Devolución (causal)
<b>Acuse recibido</b>	<b>12-06-2026 13:31</b>	<b>---</b>
Usuarios Derivados		Fecha
<b>Arturo Nicolás Farías Alcaíno</b>		<b>12-06-2026 13:31</b>



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL  
OFICINA CENTRAL  
CCL/RDS/DCD/NCH/KMM/JPF**

**ORD.Nº: 327/2026**

**ANT. : OF. ORD. N° 202699102430  
SOLICITUD DE INFORME EN EL  
MARCO DEL RECURSOS DE  
RECLAMACIÓN INTERPUESTOS  
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN  
EXENTA ATINGENTE  
N°20260400112/2026, A LA DIA  
DEL PROYECTO AMPLIACIÓN  
PARQUE EÓLICO CAMARICO  
(NUEVO PARQUE EÓLICO ECOS  
DEL MAR CUYO PROPONENTE  
ES EÓLICA DE LA COSTA SPA.**

**MAT. : ENVIA INFORME EN EL MARCO  
DEL RECURSO RECLAMACIÓN.**

**SANTIAGO, 06/06/2026**

**DE : DIRECTORA EJECUTIVA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

**A : SEÑOR ARTURO FARÍAS ALCAÍNO DIRECTOR EJECUTIVO SERVICIO DE  
EVALUACION AMBIENTAL**

En atención a lo dispuesto en vuestro OF. ORD. N°202699102430, de 18 de mayo de 2026 ingresado a esta Corporación bajo el Registro de Documento Externo N° 605/2026, de la misma fecha, en el cual solicita que, en el marco de nuestras competencias legales, evacuemos un informe respecto de los recursos de reclamación interpuestos en contra de la Resolución Exenta N° 20260400112/2026, atingente a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Ampliación Parque Eólico Camarico (Nuevo Parque Eólico ECOS del MAR)", cuyo proponente es Eólica De La Costa SpA.; mediante el presente, esta Dirección Ejecutiva viene en informar a usted lo siguiente:

**1. Sobre el ingreso y procedimiento en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).**

El proyecto fue sometido al SEIA mediante Declaración de Impacto Ambiental de fecha 26 de diciembre de 2024, complementada mediante Adenda de 14 de julio de 2025 y Adenda Complementaria de 19 de diciembre de 2025, por EÓLICA DE LA COSTA SpA.

Conforme al Informe Consolidado de Evaluación de fecha 19 de enero de 2026, el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo recomendó rechazar el proyecto, por cuanto el titular no acreditó el cumplimiento normativo asociado al permiso ambiental sectorial del artículo 151 del Reglamento del SEIA; no presentó antecedentes suficientes para descartar la generación de efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, particularmente respecto del literal b), referido a efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables; y no subsanó los errores, omisiones e inexactitudes planteados en el ICSARA Complementario.

Posteriormente, en sesión de 28 de enero de 2026, la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo acordó calificar desfavorablemente el proyecto, aprobando el contenido del ICE de 19 de enero de 2026, el cual forma parte integrante de la Resolución de Calificación Ambiental correspondiente.

**2. Sobre los pronunciamientos de CONAF durante la evaluación ambiental.**

Durante el proceso de evaluación ambiental, la Corporación realizó una serie de observaciones, en relación a la descripción de proyecto, la caracterización de flora y vegetación, plan de cumplimiento de la legislación aplicable, permisos ambientales sectoriales, antecedentes que justifican la inexistencia de efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, así como el plan de prevención de

contingencias y emergencias, compromisos ambientales voluntarios y mecanismos de seguimiento asociados, las cuales fueron informadas a través de pronunciamientos institucionales en los siguientes documentos:

- [ORD. N° 3-EA/2025 de 16 de enero de 2025, sobre la Declaración de Impacto Ambiental.](#)
- [ORD. N° 25-EA/2025 de 23 de julio de 2025, sobre Adenda.](#)
- [ORD. N° 50-EA/2025 de 30 de diciembre de 2025, sobre Adenda Complementaria.](#)

3. Referente a la consulta: “(...) En particular, se solicita que dicho informe se pronuncie técnicamente sobre los siguientes puntos: a) Discrepancia entre los 15 polígonos digitales y la única unidad descrita en el Plan de Trabajo. b) Suficiencia de la caracterización de la formación xerofítica. c) Diferencias de superficies entre el Formulario de Plan de Trabajo y la cartografía digital. d) Suficiencia de las medidas de protección y prevención contra incendios forestales. e) Suficiencia de los mecanismos de verificación asociados. (...)”, esta Dirección Ejecutiva informa lo siguiente:

#### **a-Discrepancia entre los 15 polígonos digitales y la única unidad descrita en el Plan de Trabajo.**

Cabe señalar que la cartografía digital, literal f) del artículo 151 del D. S. N° 40/2012, constituye un contenido técnico y formal para la evaluación ambiental del permiso, toda vez que permite determinar espacialmente el área de intervención que se debe señalar en el literal c) del mismo artículo, así como corroborar la superficie, evaluar las medidas de protección, entre otros contenidos requeridos por el artículo 151 del D.S. N° 40/2012 que se presentan a través del Formulario de CONAF.

En la Adenda complementaria el titular anexa los siguientes documentos: i) Anexo H Formulario-PAS-151- Eolica de la costa, ii) Apéndice H.2 PLANOS y iii) Apéndice H.1 CARTOGRAFIA DIGITAL. En el primer y segundo anexo se identifica como área de corta del PAS 151 la construcción de la T08, que incluye las obras de camino (0,50 ha), canalización (0,35 ha) y plataforma (0,07 ha), asociado a una superficie total de 0,92 ha. Sin embargo, en el tercer anexo, es decir en la cartografía digital, se identifican 15 áreas de corta, que en su totalidad suman 3,09 ha.

La información contenida en la capa digital no permite establecer una vinculación directa entre dichos polígonos y las obras permanentes descritas en el punto 4.2 del formulario, ni identificar con precisión cuál o cuáles de ellos corresponde al área específica sometida a evaluación para efectos del PAS 151.

#### **b-Suficiencia de la caracterización de la formación xerofítica.**

En la DIA, a través del Informe técnico de vegetación “Parque Eólico Ecos del Mar”, el titular informa que para el levantamiento de información en terreno realizó 20 parcelas, distribuyendo desde 1 a 3 parcelas por transecto, en un total de 7 transectos y en base a los resultados de ese levantamiento concluye que existen especies xerofíticas, pero el número de individuos y la cobertura de éstas especies no están bajo las exigencias legales (artículo 2 de la Ley 20.283 y artículo 3 de su reglamento). Al respecto, CONAF señala en su pronunciamiento (ORD. N° 3-EA/2025) que debía realizar un muestreo forestal para cada unidad homogénea identificada en el área de influencia, indicando el diseño de muestreo, el tipo y tamaño de parcelas y los estadígrafos, dada la presencia de Formaciones Xerofíticas reguladas por la Ley 20.283 presentes en los caminos de acceso a las Torres T02 y F2T08.

Después, en la Adenda, el titular presenta en el Anexo G, correspondiente a la Línea de Base de Flora y Vegetación, antecedentes relativos a la localización de las parcelas empleadas para el levantamiento de información de las formaciones vegetacionales presentes en el área del proyecto y en el documento denominado “Descripción de ecosistema terrestre: Flora y Vegetación” señala que *“aplicó un diseño de muestreo con parcelas de tamaño fijo de 500 m<sup>2</sup> (22,36X22,36 m), distribuidas en el área de estudio de manera sistemática, cubriendo de forma representativa la heterogeneidad ambiental del sitio”* y realizó una tercera campaña a terreno durante el otoño 2025, donde confirmó la presencia de formación xerofítica solo en las obras y actividades asociadas a la torre T08.

CONAF señala en el ORD. N° 25-EA/2025, que la distribución de los puntos de muestreo no correspondía a un diseño sistemático, y que el procedimiento adecuado era delimitar cada Unidad Homogénea de Vegetación (UHV), establecer el esfuerzo de muestreo acorde a cada área delimitada y generar estadísticos diferenciados para cada unidad.

En la Adenda complementaria el titular aclara que la distribución de los puntos de muestreo para la caracterización del componente Flora y Vegetación fue establecida bajo un diseño de muestreo aleatorio estratificado con afijación proporcional y delimita 4,16 ha de formaciones xerofíticas en el área de influencia.

Al respecto, CONAF en su pronunciamiento N° 50-EA/2025, solo observó que no se indican, ni localizan las parcelas empleadas para la caracterización de la formación xerofítica en el apartado del PAS, que son indicadas en el Anexo 1. Línea de Base de Flora y Vegetación.

**c- Diferencias de superficies entre el Formulario de Plan de Trabajo y la cartografía digital.**

Para analizar el área afecta al PAS 151 del D.S. N° 40/2012, se revisaron los planos PDF (Apéndice H.2 PLANOS) y las capas digitales presentadas por el titular (Apéndice H.1 CARTOGRAFIA DIGITAL), considerando que la delimitación precisa del área de intervención constituye un antecedente técnico y formal para la evaluación del permiso tal como se señaló en la respuesta anterior.

De la revisión de los planos contenidos en el Apéndice H.2 de la Adenda Complementaria, se advierte que la representación gráfica de las áreas de corta no permite distinguir con claridad cuáles polígonos corresponden específicamente al área afecta al PAS 151.

Asimismo, la revisión de la cartografía digital permitió constatar que la capa "Area\_corta.HACIENDACAMARICO.shp" del Apéndice H.1 contiene un polígono cuya superficie asociada corresponde a 0,708 ha, valor que no coincide con la superficie declarada en la Tabla 3.1 del Plan de Trabajo, donde se informa una superficie de 0,92 ha.

En consecuencia, existe una falta de correspondencia entre los planos PDF, la cartografía digital y la superficie declarada en el Plan de Trabajo, lo que impidió individualizar con precisión el polígono sometido a evaluación sectorial y verificar la superficie real de formación xerofítica a intervenir, antecedente técnico esencial para la evaluación del PAS 151.


**d-Suficiencia de las medidas de protección y prevención contra incendios forestales y e-Suficiencia de los mecanismos de verificación asociados.**

En la DIA, el titular presentó en el Anexo F un plan general de emergencia y evacuación denominado Plan de Emergencia y Control, incluyendo incendios internos y forestales aledaños. Al respecto, CONAF solicita en su pronunciamiento (ORD. N° 3-EA/2025) complementar el Plan de Emergencia y Control con antecedentes específicos sobre incendios forestales, incluyendo cartografía de áreas de riesgo, medidas de prevención y control, capacitación, ubicación de equipos y herramientas, señalética con el número 130, mantención, medios de verificación e incorporación del riesgo en todas las etapas del proyecto. Respecto de los mecanismos de verificación, CONAF requirió precisar periodicidad, medios de registro, mantención de equipos y respaldos que permitieran acreditar el cumplimiento de las medidas propuestas.

En la Adenda, el titular indicó que acogía la observación y actualizaría el Plan de Emergencia y Control (anexo L de adenda), incorporando medidas de prevención y combate de incendios forestales, tales como capacitación, prohibición del uso del fuego, manejo de combustible vegetal, herramientas de primer ataque, señalética preventiva y sistemas de comunicación para aviso oportuno. Al respecto, CONAF reiteró en su pronunciamiento (ORD. N° 25-EA/2025) que faltó cartografiar las áreas de riesgo de incendios forestales ni la ubicación de letreros preventivos y herramientas de combate, junto con las medidas de prevención y control asociadas. Respecto de los mecanismos de verificación asociados, CONAF se pronunció principalmente con la falta de representación espacial y respaldo cartográfico de las medidas, lo que impedía verificar su localización, implementación y posterior fiscalización.

Finalmente, en la Adenda Complementaria, el titular indicó que reforzó el Plan de Trabajo PAS 151, incorporando medidas, indicadores, lugares de implementación y medios de verificación en el Anexo H PAS 151, además del Plan de Contingencia y Emergencia en el Anexo O. Al respecto, CONAF observó en su pronunciamiento (ORD. N° 50-EA/2025) que la contingencia de incendios forestales no presentaba un análisis de riesgo. y que debía representarse cartográficamente cuando correspondiera, y contar con indicadores y mecanismos de verificación, de modo que su ejecución pudiera ser controlada durante la evaluación y fiscalización posterior.

Saluda atentamente a usted,

Powered by  Firma electrónica avanzada  
AIDA ROXANNA BALDINI  
URRUTIA  
2026.06.11 14:17:20 -0400

**AIDA BALDINI URRUTIA  
DIRECTORA EJECUTIVA  
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

**Adjuntos**

Documento	Fecha Publicación
<a href="#">605/2026 Registro de Ingreso de documento Externo</a>	18/05/2026

